

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 630014003005-2018-00374-00

Teniendo en cuenta que el profesional en derecho DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA fue designado como apoderado en amparo de pobreza para defender los intereses de la señora Isnelda Hurtado Moreno y actualmente ostenta la calidad de Juez Quinto Civil Municipal de Armenia con efectos a partir del 25 de marzo de 2021, se advierte que existe causal de impedimento por parte del titular de este despacho para seguir conociendo del asunto.

Bajo lo expuesto, manifiesto que me encuentro impedido para seguir conociendo del presente asunto por lo que mi imparcialidad puede verse comprometida, por las causales descritas en el numeral 12 del artículo 141 del C. de G del Proceso, la cual reza:

12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.”

Igualmente, el artículo 144 de la obra en cita, determina que:

“El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.”

Como puede observarse y de acuerdo a las normas antes transcritas, existe un pleno impedimento para el titular del despacho, contenido en el numeral 12 del artículo 141 Ibídem, anteriormente transcrito y como es mi deber separarme del conocimiento de éste asunto en el cual hay cuestiones por resolver, se ordenará enviarlo de forma inmediata al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, despacho del mismo ramo y categoría que sigue en turno para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Q.,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar que en el titular de este despacho, concurren la causal de impedimento prevista en los numeral 12 del artículo 141 del Código General del Proceso para seguir conociendo de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA instaurada por la señora ISNELDA HURTADO MORENO radicado al 630014003005-2018-00374-00 por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se ordena remitir en forma inmediata el presente asunto al Juzgado Sexto Civil Municipal en oralidad de la ciudad, a través de la Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, para que asuma su conocimiento.

P.A.R.V.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c44a046a05c0a6d39e84e4aaa39a45d32b1c73d925df646410040528eb17c91d

Documento generado en 26/04/2021 04:21:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**